

VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL SEIS DE MAYO DOS MIL VEINTIUNO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 00818/INFOEM/IP/RR/2021 Y ACUMULADOS.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa a los recursos de revisión 00818/INFOEM/IP/RR/2021 y Acumulados, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual, los que suscriben, emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE**, con fundamento en los artículos 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México y Municipios, y 45 y 48 fracción I de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

De manera previa a la emisión del presente voto, se debe precisar que la materia de estudio de la resolución en comento, fue la entrega de los reglamentos, manuales de organización y de procedimientos de todas las áreas operativas de la administración pública municipal, así como el Código de Ética y el Acta de Cabildo donde éste se hubiera aprobado; para la entrega de la información el particular señaló “*Unidad de USB que el solicitante proporcionará*”.

De tal forma, con base en el análisis de las constancias que integran el expediente electrónico del recurso de revisión, en el apartado de estudio se refirió que la información remitida por el sujeto obligado para atender la solicitud de información, no colmó los requerimientos de la parte hoy recurrente, razón por la cual se determinó oportuno ordenar, la entrega del soporte documental que diera cuenta de la información solicitada, según consta en el resolutivo SEGUNDO:

“SEGUNDO. Se REVOCAN las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Papalotla a las solicitudes de información 00010/PAPALO/IP/2021, 00011/PAPALO/IP/2021, 00018/PAPALO/IP/2021 y 00020/PAPALO/IP/2021, y se ORDENA entregar, a través de medio magnético USB, la siguiente información:

- I. De cada una de las áreas operativas del Ayuntamiento de Papalotla:
 - a) Reglamentos;*
 - b) Manuales de organización; y*
 - c) Manuales de procedimientos**
- II. Código de Ética del Ayuntamiento de Papalotla; y*
- III. Acta de Cabildo en la que se aprobó el Código de Ética del Ayuntamiento de Papalotla.*

*A efecto de entregar la información en la modalidad señalada, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer del conocimiento del **RECURRENTE**, vía SAIMEX, el procedimiento para la entrega de lo solicitado en el que se establezca: el nombre del o los servidores públicos que lo atenderán, el o los lugares a acudir a realizar el trámite, así como los días y horarios en los que podrá acudir a recoger la información."*

Al respecto, es preciso mencionar que, si bien se comparte el sentido de la resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, no obstante, derivado del criterio que sostiene la mayoría del Pleno, en la resolución presentada ante el mismo, la ponencia que resolvió agregó el resolutivo **SÉPTIMO**, mediante el cual se da vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que determine lo conducente en términos del Considerando quinto de la resolución.

Determinación que constituye el motivo de la emisión del presente Voto Particular Concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1°, 7°, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220 fracciones XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo, precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su

presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;

- Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que, de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*
- *Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;*
- *Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;*
- *Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;*
- *Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*
- *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicables;*

Al respecto, debe mencionarse que, si bien este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección General de Jurídica y de Verificación, misma que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 fracciones XIV, XV y XVI¹ del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;
- Calificar el desempeño de los Sujeto Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen.

¹ “**Artículo 23.** Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Verificación ejercer las atribuciones siguientes:

...

XIV. Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

XV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen, en términos de los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como elaborar la estadística e informes de dicha actividad;

XVI. Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...”

- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior, consideramos que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el recurso de revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que el solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la Litis², razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular Concurrente, relacionado con la resolución del recurso de revisión referido.

² “**Litis** es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.”

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Voto particular concurrente correspondiente a los recursos
de revisión 00818/INFOEM/IP/RR/2021 y Ac

LFZxLOWniFzTk1wRcV2uGAey

50 b1 1f 1f 6f a3 22 d8 0f b3 a2 2b ac 24 8f 8e 89 9b a5
a9 c8 c0 6e fd bc 5d b1 d5 b5 79 9d ea 87 81 0e 0c 5a
dd c6 86 dd c0 a4 01 8f d3 6e ea ce 91 89 fb 8c 43 81
d4 06 5e 2c af fd 9e 0d 60 41 b4 6c 3c dd b1 a6 a3 8d
31 68 c9 cb 4a 1c 09 c2 a9 b0 0b 99 34 9d c7 fc 49 c4
ca fe 3e 5b 2d 38 c8 c0 60 97 d1 af b3 bd 99 33 c1 f2
4c d8 95 b8 c4 82 1f 40 ec 14 54 ea c2 6c 69 ac 80 45
29 dd 36 f8 b2 63 95 bf 24 79 d1 de 92 8c 40 c1 1c c3
ae 7a fc 34 ac f5 7a 36 3d 59 53 70 a2 01 ce 72 af 0e 13
cf 0b fa 8c 3b fc ba f8 79 f3 ca 1d 0c c5 5e 45 4a fe 38
d1 36 3b 27 89 e4 6d c7 c6 77 79 bb 59 3d e5 90 a2 fe
8d 39 11 61 f3 1a 69 4c b0 3e 86 84 c3 f4 c7 94 5f 70
3b 6d 60 36 70 29 15 a5 09 a4 5b 6c ea 2f 42 4d 4a 73
9e 81 56 bf 73 12 d6 23 12 e9 b5 26 35 da 5c c5 2b ff
28

P/RR/2021 y Ac
d0 c9 e2 3c 0d 9e b6 83 c2 79 d7 9e 3c 4f 2c 0c 7a 7d
11 3d 38 3b 36 23 43 b7 35 12 89 85 88 e4 47 e1 5c 72
02 04 ab fd 14 49 ce ef c1 c3 4d ed 08 cc c3 dc 0a c0
05 3a 65 8a 39 90 67 fd 86 21 5f 7b 75 e0 cb 5e ee 28
85 23 3a 77 23 11 80 e4 b8 72 d0 da dc fd 67 c4 84 e4
d1 fc f9 ce 90 be 8f 53 dd cf 8b 95 5a 95 f4 62 4a 3c 6a
d5 93 24 38 34 93 6a b1 22 13 3a 34 cc 78 10 ad 78 84
e5 d2 3b 53 f6 c9 32 b5 d1 85 b6 e8 bf d8 26 00 43 e3
44 00 1d 2c e5 c7 32 5b 8e 9d 68 27 c3 72 cf 8f 5d 79
72 1c 0f 6a f6 30 7a b8 eb 8e 77 2c 8d d8 26 c4 e5 05
d8 02 e9 65 19 ba 1d 3e bb e1 d3 bb c0 ef 4d 90 9d b0
29 d0 89 3f bc e6 45 64 59 5f 9a b1 76 a5 c1 8a ed 89
c1 d3 5d 53 ad 16 5d c0 3a 13 15 04 19 e7 23 8a 38 d7
bd 53 4c

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto particular concurrente correspondiente a los recursos de revisión 00818/INFOEM/IP/RR/2021 y Ac

